CONTRATO INCOOP/ U.O.C Nº 01/13

Entre el INCOOP, domiciliado en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el Lic. Valentín Galeano, con Cédula de Identidad Nº 369.244, en su calidad de Presidente, denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma BARCOS & RODADOS S.A, domiciliada en Independencia Nacional 640 c/ Gral. Díaz, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por Luis Ortega Echeverría, en su calidad de presidente, con Cédula de Identidad Nº 757.297, según Poder Especial otorgado por la firma, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente " Adquisición de Combustibles Con contrato abierto", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, con relación al suministro de Combustibles adjudicados, que se detallan en la PLANILLA DE ADJUDICACIÓN y que se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en las leyes relativas a la materia.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos Contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
a) El Contrato.
b) Condiciones Especiales del Contrato **(CEC).**
c) Documentación Técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
d) Condiciones Generales del Contrato **(CGC).**
e) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios enviados por el **PROVEEDOR**
f) Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 9787/13 de fecha 11 de enero de 2013 de la Contratante.
g) La Resolución de Adjudicación N° 9923/13 de fecha 27 de febrero de 2013.
h) Las Adendas y comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2.051).
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está prevista en la partida del Sub-grupo de Gasto 360: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Institucionales del Presupuesto General de la Nación del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2013.

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A

Lic. Valentín Galeano
Presidente INCOOP

Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), con el Código Nº LPN 02/13.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION (Art. 37, b de la Ley Nº 2051).
El presente Contrato es el resultado del procedimiento realizado **Licitación Pública Nacional Nº 02/13 - "Adquisición de Combustibles**, convocado por el Instituto Nacional de Cooperativismo, según Resolución INCOOP Nº 9787/13 y cuya adjudicación fue realizada por Resolución Nº 9923/13.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37, c de la Ley Nº 2051).
Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como los necesarios para la transferencia a favor de la **CONTRATANTE** de conformidad a lo establecido en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.
Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la Provisión, sea determinado en base a los precios que figuran en la Planilla de Adjudicación y conforme a la Resolución de Adjudicación y a la Oferta Adjudicada.

Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer que el monto del Contrato tiene un valor mínimo de Gs. 323.450.000 (Guaraníes trescientos veinte y tres millones cuatrocientos cincuenta mil), y un valor máximo de Gs 646.900.000 (Guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones novecientos mil) incluyendo el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Los precios de los Bienes ofertados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a la fórmula establecida en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). El **PROVEEDOR**, solicitará por escrito a la **CONTRATANTE** el reajuste de precio exponiendo la causa del mismo.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia del presente contrato será a partir del día 27 de febrero de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2013.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, d de la Ley Nº 2051).
El **PROVEEDOR** deberá entregar los bienes adjudicados, teniendo en cuenta el plazo de entrega previsto, cualquier anticipo en el plazo de la entrega, no modificará las condiciones de este Contrato, en lo referente al plazo y cantidad de la entrega de los bienes. La provisión de los Bienes, deberá ser de acuerdo a

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Representante
Barcos & Rodados S.A.

Lic. Valentín Galeano
Presidente INCOOP

lo establecido en la Sección V - Programa de Suministros, Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

La solicitud de pago se hará ante la Dirección Administrativa y Financiera, por escrito acompañada de la factura correspondiente y del acta de conformidad expedida por la dependencia responsable.

Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia el **PROVEEDOR** no podrá obligar ni reclamar a la **CONTRATANTE** la ejecución del monto total.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley Nº 3.439/07 que modifica el Art. 41º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e), de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros Requeridos (Sección III), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 h), Ley N° 2051).

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato en la que se determina que el período de validez de la garantía de los bienes serán: de 10 (diez) meses, contados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido recepcionados en su totalidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37, i de la Ley Nº 2051).

Si el **PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a el **PROVEEDOR** o en su caso, ejecutada la

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A

Lic. Valentín Galeano
Presidente INCOOP

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. El monto máximo por multas será de **cinco por ciento (5%)** sobre el monto máximo del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

La **CONTRATANTE** a través de los responsables de la recepción, tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **PROVEEDOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

Instituto Nacional de Cooperativismo
Dirección Administrativa y Financiera
UOC - INCOOP
Licitación Por Concurso de Oferta INCOOP N° 01/2012
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES CON CONTRATO CERRADO"

Las personas encargadas deberán comunicar a la Dirección de Contrataciones en tiempo y forma si el **PROVEEDOR** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley Nº 2051).

El PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes y servicios conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la Resolución de Adjudicación y a su respectiva oferta.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO NTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **PROVEEDOR** dentro de los **10 (diez) días** calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar al **CONTRATANTE** una Garantía de Fiel Cumplimiento y esta deberá ser por un monto equivalente al **5 % (cinco por ciento)** del monto máximo del Contrato. La garantía **deberá extenderse hasta la fecha de vencimiento del contrato** y podrá consistir en una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; o una Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual a fin de que la **CONTRATANTE** pueda cobrar en forma inmediata, directa y automáticamente. Queda obligado el **PROVEEDOR**, a extender el documento obligación de la presente cláusula sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia. El **CONTRATANTE**, se reserva el derecho

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

Lic. Valentín Galeano
Presidente INCOOP

de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.
(Si se acuerda el arbitraje puede agregarse la siguiente cláusula: "Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/04 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, (República del Paraguay".)

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de febrero de dos mil trece.

BARCOS & RODADOS S.R.L
LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A

PRESIDENTE - INCOOP
Lic. Valentín Galeano
Presidente INCOOP